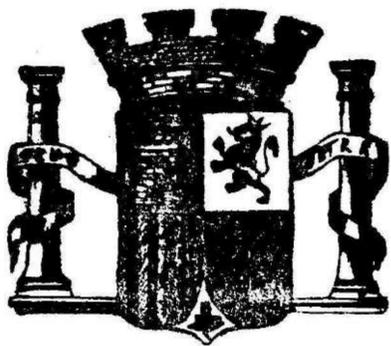


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 105.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

(Continúa la Ley de Obras públicas.)

## CAPÍTULO VII.

De las obras subvencionadas con fondos públicos, pero que no ocupen dominio público.

Art. 74. Siempre que se pida se subvencion de cualquiera clase para la ejecucion por particulares ó Compañías de una obra pública que no hubiese de ocupar ó aprovechar constantemente una parte del dominio público, la concesion al efecto, cuando la subvencion haya de proceder de una provincia ó municipio, se hará por la corporacion á cuyo cargo correspondan las obras, pero en todo caso mediante subasta pública; y si la subvencion hubiese de proceder del Estado, será además la concesion objeto de una ley.

Se entiende por subvencion para los efectos de este artículo cualquier auxilio directo ó indirecto de fondos públicos, inclusa la franquicia de los derechos de Aduanas para el material que haya de introducirse del extranjero; franquicia que siempre deberá ser otorgada por un ley.

Art. 75. Las concesiones á que se refiere el artículo anterior serán siempre temporales, no pudiendo exceder su duracion de 99 años. Trascurrido este plazo, la obra pasará á ser propiedad del Estado, provincia ó pueblo que hubiere suministrado la subvencion.

Art. 76. Los particulares ó Compañías que pretendan subvencion de fondos públicos para construir una obra de las á que este

capítulo se refiere podrán impetrar la autorizacion necesaria para hacer los estudios correspondientes en los términos y con los derechos que se mencionan en el art. 57 de la presente ley. A la solicitud de concesion deberá acompañarse el proyecto completo de las obras, arreglado á lo que prescriban los reglamentos, y además un documento que acredite que el peticionario ha depositado en garantía del cumplimiento de las proposiciones que hiciere ó admitiese en el curso del expediente el 1 por 100 del importe total del presupuesto de las referidas obras.

Art. 77. El Ministerio de Fomento ó la corporacion correspondiente abrirá una informacion, segun determinen los reglamentos, para justificar la utilidad del proyecto. Si la obra de que se trata fuese de las comprendidas en los planes á que se refieren los artículos 20, 34 y 44 de esta ley, no será necesario proceder á dicha informacion.

Art. 78. Aprobado el proyecto por los trámites que prescriban los reglamentos; confrontado que haya sido sobre el terreno por los Ingenieros del Estado ó por los funcionarios facultativos que designen las Diputaciones ó Ayuntamientos, segun los casos, y aceptadas que sean reciprocamente las condiciones de la concesion, el Ministro de Fomento, en el caso de que se trate de obras del Estado, presentará á las Córtes el proyecto de ley necesario para otorgarla, al tenor de lo prescrito en el art. 74.

Art. 79. Fijado por la ley, en el caso de obras del Estado, ó por la Diputacion ó Ayuntamiento correspondiente cuando se trate de

obras á cargo de estas corporaciones, el máximo de subsidio que haya de darse como subvencion para la obra proyectada, se sacará bajo aquel tipo á subasta la concesion por término de tres meses, y se adjudicará al mejor postor, con la obligacion de abonar al peticionario, si este no fuese el adjudicatario, el importe de los estudios del proyecto segun tasacion pericial practicada y anunciada antes de la licitacion en la forma que determinen los reglamentos.

Art. 80. Para poder tomar parte en la subasta es preciso acreditar que se ha depositado en garantía de las proposiciones que se presenten el 1 por 100 del valor total de la obra segun el presupuesto aprobado.

Art. 81. No podrá en ningun caso expedirse el título de concesion mientras el concesionario no acredite haber depositado en garantía del cumplimiento de sus obligaciones el 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras.

Si el concesionario dejase trascurrir 15 dias sin prestar esta fianza, se declarará sin efecto la adjudicacion, con pérdida del depósito á que se refiere el artículo anterior; volviéndose á subastar la concesion de la obra por término de 40 dias.

La fianza de que se trata en este artículo no será devuelta á la empresa concesionaria mientras no estén totalmente concluidas y en disposicion de ser explotadas las obras de la concesion.

Art. 82. Son aplicables á las obras subvencionadas las disposiciones del art. 65 de la presente ley acerca de la vigilancia que debe ejercer la Administracion sobre las

mismas durante su construccion y explotacion.

El servicio de vigilancia sobre las obras subvencionadas se extenderá además á la parte económica y mercantil de la empresa concesionaria, y á que el abono de los auxilios ó subvenciones se verifique en la proporcion que corresponda á los trabajos ejecutados con arreglo á las cláusulas estipuladas.

Art. 83. No podrá introducirse variacion ni modificacion alguna en el proyecto que haya servido de base á una concesion subvencionada sin la competente autorizacion del Ministerio de Fomento ó corporacion que la hubiere otorgado.

La autorizacion del Ministerio de Fomento, cuando se trate de obras subvencionadas por el Estado, no podrá recaer sino despues de oír á la corporacion respectiva y al Consejo de Estado en pleno, y de llenarse los demás requisitos que se señalen en el reglamento para la ejecucion de esta ley.

Art. 84. Cuando por consecuencia de las variaciones de que trata el artículo anterior se disminuyese el coste de las obras, se rebajará proporcionalmente á esta disminucion el importe de los auxilios ó subvenciones.

Si de las variaciones ó modificaciones resultase aumento de coste, aun cuando con ellas se perfeccionasen dichas obras y se obtuviesen ventajas en su uso y explotacion, no por eso se aumentarán las subvenciones ni los auxilios otorgados por la ley de concesion, á no ser que se dispusiese otra cosa en una ley especial.

Art. 85. La declaracion de caducidad de una concesion subvencionada corresponde hacerla al Mi-

Ministerio de Fomento cuando se trata de obras del Estado, y en los demás casos á la Diputacion ó Ayuntamiento que con arreglo al artículo 74 hubiere otorgado dicha concesion.

Siempre que se declare definitivamente caducada una concesion subvencionada, quedará á beneficio del Estado ó de la corporacion correspondiente el importe de la garantía que segun el art. 81 se hubiese exigido al concesionario.

Art. 86. Las concesiones subvencionadas de obras públicas caducarán por completo si no se diese principio á los trabajos, ó si no se terminase la obra ó cualquiera de las secciones en que se hubiese dividido dentro de los plazos señalados.

Cuando ocurra algun caso de fuerza mayor y se justifique debidamente en virtud de una informacion seguida con arreglo á lo que se disponga en los reglamentos, podrán prorogarse los plazos concedidos por el tiempo absolutamente necesario. Si la subvencion procediese de fondos generales, la próruga corresponde concederla al Ministro de Fomento, oido el Consejo de Estado.

Al fin de la próruga caducará la concesion si dentro de aquella no se cumpliese lo estipulado. Si la empresa se interrumpiese el servicio público de una obra subvencionada, el Ministro de Fomento, la Diputacion ó Ayuntamiento, segun los casos, adoptará desde luego las disposiciones necesarias para asegurarle provisionalmente por cuenta del concesionario.

En el término de seis meses deberá justificar la empresa que cuenta con los recursos suficientes para continuar la explotacion, pudiendo ceder esta á otra empresa ó tercera persona, previa autorizacion especial del Gobierno ó corporacion á que corresponda. Si aun por este medio no continuara el servicio, se tendrá por caducada la concesion.

Art. 88. De la resolucion del Gobierno declarando la caducidad podrá el concesionario reclamar por la via contenciosa dentro del término de dos meses desde el día en que se le hubiere notificado. Pasado este plazo sin presentarse reclamacion, se tendrá por consentida la resolucion del Gobierno.

De las declaraciones de caducidad que segun sus atribuciones hagan las Diputaciones ó Ayuntamientos, los concesionarios podrán apelar tambien por la via contenciosa dentro del mismo plazo, despues de apurada la gubernativa,

en los términos que prescriben las leyes.

Art. 89. Declarada definitivamente la caducidad de una concesion subvencionada, se sacarán á subasta las obras ejecutadas por término de tres meses. El tipo para esta subasta será el importe á que asciendan, segun tasacion, los terrenos adquiridos, las obras hechas y los materiales de construccion y explotacion existentes, con deduccion de las cantidades que por via de auxilio ó subvencion se hubiesen entregado al concesionario en terrenos, obras, metálico ú otra clase de valores.

Art. 90. Si á la subasta de que trata el artículo anterior no acudiese postor alguno, se anunciará una nueva licitacion por término de dos meses y bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasacion. Si aun así quedase desierta la subasta por falta de postores, se anunciará una tercera y última por término de un mes y sin tipo fijo.

Art. 91. Si en cualquiera de las tres subastas á que se refieren los artículos anteriores se hicieron proposiciones admisibles dentro de los términos anunciados, quedará la obra adjudicada al mejor postor, el cual dará en garantía el 5 por 100 del importe de las obras que se otorgó la caducada, sustituyendo al anterior concesionario en todos sus derechos y obligaciones, y quedando sujeto á las prescripciones de la presente ley.

Art. 92. Del importe de las obras rematadas, que deberá entregar el adjudicatario en los términos del artículo anterior, se deducirán los gastos de tasacion y subasta, y el resto se entregará á quien de derecho corresponda.

Art. 93. En el caso de no adjudicarse la concesion en ninguna de las tres subastas, se incautará el Estado, provincia ó pueblo de cuyo cargo fuera la obra, de todo lo que se hubiese ejecutado, y se continuará, si así se creyese oportuno, por medio de nueva concesion, la cual será otorgada con arreglo en un todo á lo prescrito en esta ley, sin que el primitivo concesionario tenga entonces derecho á indemnizacion de ninguna clase.

#### CAPITULO VIII.

*De las concesiones de dominio público y dominio del Estado.*

Art. 94. Las concesiones que soliciten los particulares ó Compañías para la ejecucion de obras que hayan de ocupar ó aprovechar constantemente una parte del do-

minio público destinada al uso general se harán en todo caso por el Ministerio de Fomento, quien al efecto deberá atenerse en lo que sea aplicable á lo establecido, ya en el capítulo 6.º, ya en el 7.º de esta ley, segun que se trate de obras no subvencionadas ó de aquellas para cuya ejecucion se solicitare auxilio de cualquier clase procedente de fondos públicos.

Art. 95. Los particulares ó Compañías que pretendan la concesion de dominio público para la ejecucion de una obra de uso general ó privado, dirigirán su solicitud al Ministerio de Fomento ó sus delegados con un proyecto arreglado á lo que se determine en el reglamento para la ejecucion de esta ley.

El Ministerio de Fomento consultará los informes que conduzcan á esclarecer los derechos establecidos sobre el dominio público que se intente ocupar, las ventajas ó inconvenientes que de la obra puedan resultar á los intereses generales y demás circunstancias que convenga tener en cuenta antes del otorgamiento de la concesion; todo segun prescriban la leyes especiales y los reglamentos.

Art. 96. Si de la informacion á que se refiere el artículo anterior resulta que la obra de que se trata no menoscaba ni entorpece el disfrute del dominio público á que afecta, podrá otorgarse la concesion por el Ministerio de Fomento ó sus delegados, segun se prevenga en las leyes especiales de las diversas obras, expresando entre las cláusulas que se impongan las generales siguientes:

1.ª Los plazos en que deben comenzarse y finalizarse los trabajos.

2.ª Las condiciones para el establecimiento y uso de la obra, y las consecuencias de la falta de cumplimiento de estas condiciones.

3.ª La fianza que debe prestar el concesionario para responder del cumplimiento de las cláusulas estipuladas.

4.ª Los casos en que proceda declarar la caducidad de la concesion, así como las consecuencias de dicha caducidad.

5.ª La fijacion del máximo de las tarifas que se designen para el uso y aprovechamiento de la obra.

Art. 97. Si antes de recaer resolucion sobre cualquiera de las peticiones de dominio público á que se refieren los artículos anteriores se presentasen otra ú otras solicitudes incompatibles con la primera, el Ministerio de Fomento elegirá las que mejores resultados

ofrezcan á los intereses públicos, á cuyo fin abrirá una informacion sobre los proyectos en competencia en la forma que determinen los reglamentos.

En semejantes casos, sin embargo, y en aquellos en que lo crea oportuno por circunstancias especiales, podrá el Ministro de Fomento resolver que á la concesion preceda una licitacion pública, al tenor de lo prescrito en los artículos 98 y 99.

*(Se continuará.)*

## GOBIERNO DE PROVINCIA,

Circular núm. 226.

*Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.*

Debiendo procederse en los dias señalados en la relacion que á continuacion se inserta, á las operaciones facultativas de reconocimiento y demarcacion de las minas á que la misma se refiere, he dispuesto se anuncie por medio de este periódico oficial para conocimiento de los registradores dueños ó representantes de las colindantes, con sujecion á lo prescrito en el artículo 31 de la Ley y efectos señalados en el 45 del Reglamento de 28 de Junio de 1858.

Palencia 30 de Abril de 1877.  
—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

RELACION nominal de las operaciones facultativas que han de practicar en esa provincia el Ingeniero Jefe de segunda clase Don José Navarro y Reygadas, acompañado del Auxiliar facultativo D. Angel Lopez y Lopez, en los dias y meses que á continuacion se espresan:

*Del 6 al 8 de Mayo.*

Demarcacion de la demasia á la mina «Eugenia», número 299, de mineral de cobre, sita en el parage nombrado Praderas de Carracedo, término municipal de Vañes, comprendido entre las minas «Eugenia, Avelina y La Elor»; cuyo representante es D. Elias Sanchez Valiente.

*Del 9 al 12 de idem.*

Idem del registro titulado «Ultima Reserva», número 334, de mineral de cobre, sito en Parrazales, término municipal de Vañes, cuyo representante es Don Elias Sanchez Valiente; colindantes la mina titulada «Eugenia».

Del 13 al 15 de idem.

Idem de registro titulado «Superior», número 342, de mineral de cobre, sito en el parage nombrado Ladera de Caoreal, término municipal de Vañes, cuyo representante es Don Elías Heredia Amor; colindante la mina titulada «Ludovina».

Del 16 al 17 de idem.

Idem del registro titulado «Miranda», número 343, de mineral de cobre, sito en el parage nombrado Valleja de los Surcos, término municipal de Vañes, cuyo representante es Don Elías Heredia Amor; colindantes el registro titulado «Nueva Florida».

Del 17 al 18 de idem.

Idem del registro titulado «Nueva Florida», número 344, de mineral de cobre, sito en el parage nombrado Valleja de los Surcos, término municipal de Vañes, cuyo representante es Don Elías Heredia Amor; colindantes el registro titulado «Miranda».

Del 19 al 21 de idem.

Idem del registro titulado «Escondida», número 345, de mineral de cobre, sito en el parage nombrado Camperas del Asperon, término municipal de Vañes, cuyo representante es Don Elías Heredia Amor; colindantes la mina «Avelina» y el registro «Nueva Florida».

Del 21 al 23 de idem.

Idem del registro titulado «La Esmeralda», número 346, de mineral de cobre, sito en el parage nombrado Camperas del Asperon, término municipal de Vañes, cuyo representante es Don Elías Heredia Amor; colindantes la mina «Avelina» y el registro «Escondida».

Del 24 al 25 de idem.

Idem del registro titulado «Antonia», número 347, de mineral de cobre, término municipal de Vañes, cuyo representante es Don Elías Heredia Amor, cuyo registro está situado en el parage nombrado «Acebal», de dicho término; colindantes las minas «Eugenia y Avelina» y el registro titulado «La Esmeralda».

Del 26 al 28 de idem.

Idem del registro titulado «Petría», número 348, de mineral de cobre, sito en el parage nombrado «La Regada», término municipal de Vañes; cuyo representante es Don Elías Heredia Amor.

Del 29 al 31 de idem.

Idem del registro titulado «Evidiosa», número 349, de mineral de cobre, sito en el parage nombrado Valleja de los Surcos, término municipal de Vañes; cuyo representante es Don Elías Heredia Amor.

Del 1 al 2 de Junio.

Idem del registro titulado «San José», número 350, de mineral de cobre, sito en el parage nombrado Arroyo del Arroyal, término municipal de Vañes; cuyo representante es Don Elías Heredia Amor.

Del 3 al 5 de idem.

Reconocimiento de la demasia á la mina «Victoria», número 353, de mineral de cobre, sito en el parage nombrado Monte del Caoreal, término municipal de Vañes; cuyo representante es Don Elías Sanchez Valiente; colindantes las minas «Avelina, Septentrional, La Flor y Victoria».

Del 5 al 6 de idem.

Idem de la demasia á la mina «Flor», número 354, de mineral de cobre, sito en el parage nombrado Praderas de Carracedo, término municipal de Vañes, cuyo representante es Don Elías Sanchez Valiente; colindantes las minas «Eugenia, Avelina y Flor».

Del 7 al 10 de idem.

Demarcacion del registro titulado «Aureliana», número 312, de mineral de hulla, sito en el parage nombrado Las Matas, término municipal de Vañes; cuyo representante es Don Elías Heredia Amor.

Del 11 al 13 de idem.

Idem del registro titulado «Saturio», número 335, de mineral de hulla, sito en el parage nombrado Camperas de Acebal, término municipal de Dehesa de Montejo; cuyo representante es Don Juan Perez Miguel.

Del 14 al 16 de idem.

Idem del registro titulado «San Fermin», número 316, de mineral de cobre, sito en el parage nombrado Valdefuentes, término municipal de Dehesa de Montejo, cuyo representante es Don Paulino Alonso Perez; colindante la mina «Resurreccion».

Del 17 al 19 de idem.

Idem del registro titulado «Teresita», número 324, de mineral de cobre, sito en el parage nombrado Trascastillo, término municipal de San Martin de los Herreros, cuyo representante es Don

Simon de la Cruz; colindante la mina «Manolita».

Del 20 al 21 de idem.

Idem del registro titulado «Europa», número 325, de mineral de cobre, sito en el parage nombrado Alambrales, término municipal de San Martin de los Herreros; cuyo representante es Don Paulino Alonso Perez.

Del 22 al 23 de idem.

Idem del registro titulado «Africa», número 327, de mineral de cobre, sito en el parage nombrado Valleja de la Horcada, término municipal de San Martin de los Herreros; cuyo representante es Don Paulino Alonso Perez.

Del 24 al 25 de idem.

Idem del registro titulado «Enriqueta», número 332, de mineral de cobre, sito en el parage nombrado Valdeustion, término municipal de San Martin de los Herreros, cuyo representante es Don Simon de la Cruz; colindante la mina «Florencia».

Del 26 al 28 de idem.

Idem del registro titulado «Luisa», número 337, de mineral de cobre, sito en el parage nombrado Vagerada de los Arustos, término municipal de San Martin de los Herreros, cuyo representante es D. Simon de la Cruz; colindante mina «Josefina».

Del 28 al 30 de idem.

Idem del registro titulado «La Lealtad», número 305, de mineral de calamina, sito en el parage nombrado Encima de los Horcajos, término municipal de Triollo, cuyo representante es D. Estéban Armesto; colindante mina «Luisita».

Del 1 al 3 de Julio.

Idem de la demasia á la mina «Ana Asuncion», núm. 294, de mineral de hulla, término municipal de San Cebrian de Mudá, comprendida entre las minas «Ana Asuncion», «Jóven Sandalio», «Esperanza» y «Regalada», cuyo registrador es D. Agustin Landaluze.

Del 3 al 5 de idem.

Idem de la demasia á la mina «San Buenaventura», núm. 246, de mineral de hulla, término municipal de Brañosera y San Martin de Perapertú, comprendida entre las minas «San Buenaventura» y «Arista», cuyo representante es D. Simon de la Cruz.

Circular núm. 227.

Don Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Tomás Fábregas Martin, vecino de Madrid, segun cédula personal número 107 que ha exhibido, se ha presentado á las diez de la mañana del dia de la fecha, solicitud de registro de quince pertenencias para la mina titulada «La Cruz» de mineral hulla, sito en terreno municipal de Mudá y San Cebrian de Mudá, al sitio denominado de La Quebrantada, que linda por Norte con terreno franco y mina Jóven Ildefonso, al Sur terreno franco; al Este lo mismo y al Oeste con la mina Regalada. Esta solicitud está fechada en esta ciudad á veintiseis del corriente. La designacion que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo Noroeste de la demarcacion situada en la línea que la separa con la Regalada y á una distancia de ciento cincuenta metros del punto en que la línea de la demarcacion de la Regalada corta la de la Aurelia; á partir de este punto y en direccion Sur se medirán trescientos metros; á partir de este y en direccion Este se medirán quinientos metros; á partir de este y en direccion Norte se medirán trescientos, uniendo este último punto con el de partida quedará cerrado el rectángulo que comprende las pertenencias solicitadas. Ha presentado al propio tiempo la carta de pago del depósito necesario de ochenta y siete pesetas hecho en la caja de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designacion he acordado la admision del registro salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolucion á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi autoridad en el término improrogable de sesenta dias de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada Ley.—Palencia 27 de Abril de 1877.—Bernardo Rodriguez.

Circular núm. 228.

A fin de que las Juntas periciales de los pueblos que se citan á continuacion puedan proceder con acierto á la formacion del apén-

dice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion del año económico de 1877 á 78, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y forasteros que posean fincas en los respectivos distritos y que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, presenten en las Alcaldías de los mismos en el término de 15 dias, á contar desde esta fecha, las relaciones de alta y baja en forma legal que acrediten aquella alteracion, pues pasado dicho término no se oirán reclamaciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Palencia 3 de Mayo de 1877.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

*Pueblos que se citan.*

- Barrio de S. Pedro.
- Baños de Cerrato.
- Celada.
- Castrillo de Onielo.
- Husillos.
- Mazariegos.
- Membrillar.
- Matamorisca.
- Mantinos.
- Monzon.
- Perazancas.
- Respenda.
- Santillana.
- Santervás de la Vega.
- Sta. Cruz de Boedo.
- Vega de Bur.
- Villatoquite.
- Villoldo.
- Villaprovedo.
- Villahán de Palenzuela.
- Villalobon.
- Villaconancio.

**UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.**

*Direccion general de Instruccion pública.*

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, la cátedra de Higiene privada y pública, dotada con 3000 pesetas, que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha

cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, de la misma ó análoga asignatura y tengan el título correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no lo estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias: lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 9 de Abril de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

**OBISPADO DE LEON.**

*Nos el Presidente y Vocales de la Comision nombrada por el Ilustrisimo señor Obispo de esta diócesis de Leon, para la instruccion de expedientes sobre arreglo de Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones análogas.*

Hacemos saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio últimamente celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Estado por Real decreto de 24 de Junio de 1867 sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos 12 y 13 y los 34 y 35 de la Instruccion acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para llevarle á debida ejecucion, esta Comision está instruyendo el oportuno expediente promovido por Don Juan Antonio Jubete y otros vecinos de Villalumbroso para la conmutacion de las rentas de la Capellanía titulada de los Correos, fundada en la Iglesia parroquial, de S. Miguel de dicho pueblo por D. Francisco Correos, en la actualidad vacante y que segun el art. 4.º de

dicho Convenio ha de quedar subsistente.

Por tanto en virtud de este edicto citamos, llamamos y emplazamos á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la enunciada Capellanía para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha comparezcan en dicho expediente á exponer el que creyeren convenirles, bajo apercibimiento de que pasado este plazo, se procederá sin su audiencia á

determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar. Y para que surta los efectos consiguientes por acuerdo de esta misma fecha hemos resuelto librar el presente que se fijará en las puertas principales de la citada Iglesia Parroquial y se insertará en los Boletines eclesiásticos del Obispado y oficial de la provincia.

Dado en Leon á 28 de Abril de 1877.—Cayetano Sentis, Presidente.—Clemente Bolinaga, Vocal Secretario.

**JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.**

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Abril de 1877.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legitimos.			No legitimos.				Legitimos.			No legitimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	1	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
12	2	»	2	1	1	2	4	1	»	1	1	»	1	2	6
13	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
15	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
16	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
17	1	1	2	»	»	»	2	1	»	1	»	»	»	1	3
20	3	1	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>Total.</b>	9	5	14	4	1	5	19	2	»	2	1	»	1	3	22

Palencia 21 de Abril de 1877.—El Juez municipal, Máximo Cano Rojo.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Abril de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos.	Total.	Solteras	Casadas	Viudas.	Total.	
11	1	»	»	1	»	»	»	»	1
12	2	»	»	2	1	»	»	1	3
13	1	»	»	1	»	»	»	»	1
14	2	»	»	2	»	»	»	»	2
15	1	»	»	1	4	»	»	4	5
16	1	»	»	1	1	»	»	»	1
17	1	»	»	1	1	»	»	1	2
18	1	»	»	1	1	»	»	1	2
19	1	»	»	1	1	»	1	2	3
20	1	»	1	2	2	»	1	3	5
<b>Total.</b>	12	»	1	13	10	»	2	12	25

Palencia 21 de Abril de 1877.—El Juez municipal, Máximo Cano Rojo.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

Justo Gonzalez, residente en Cigales provincia de Valladolid, de oficio herrero, desea colocarse en un partido para trabajar en su profesion.

En el referido pueblo tiene personas que le garantizan su conducta donde podrán dirigirle la correspondencia. 6-1 115.

Se arriendan los pastos de la parte perteneciente á D. Francisco Antonio de Echanove en la que fué laguna de la Nava.—Los que aspiren á ellos podrán tratar sobre coste y condiciones, con Domingo Encina Agenjo, que habita la casa de misma Nava. 116.

**LA CONCHITA.**

**FABRICA DE JABON**

*establecida en el barrio Gimeno, número 19, frente á la fábrica del Gas, en Búrgos.*

En dicho establecimiento se encontrará toda clase de jabones blancos y morenos, con las pintas que les hace de mas aceptación para el público en general; así como por la gran economía que hallarán en sus precios. 5-8 109

Imp. de Peralta y Menendez.